



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

REF. 2022-00471-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT N° 890.903.938-8, a través de representante legal, quien constituyó apoderado judicial; presentó demanda ejecutiva con garantía real, en contra del demandado **GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE S.A.S.** identificada con NIT número 900.650.668-2 , para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

Mediante auto del 23 de agosto de 2022 se inadmitió la demanda, por las razones allí anotadas, entre ellas:

1. Aclare el valor de los intereses cuyo cobro pretende, dado que se evidencia en el pagaré N°2527705 soporte de la obligación la especificación de la suma de \$3.665.501= indicándose el cobro de interés moratorio y remuneratorio sin especificar la cuantía del uno y otro. Determinar la cuantía del valor a cobrar.

2. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.

Es así como en atención a dicha inadmisión por escrito subsanatorio allegado el 31/08/2022 la parte accionante pone de manifiesto:

PROCEDIMIENTO - CUANTÍA - COMPETENCIA SUBSANADOS

La cuantía de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso la-estimo de mayor cuantía aproximadamente en \$ 200.118.524

Es usted competente para conocer del presente Proceso por la cuantía citada, la naturaleza del asunto, por el domicilio del demandado.

Aunado a ello, de la liquidación aportada efectivamente se observa que el monto de la cuantía asciende a la suma señalada, esto es, \$200.118.524=.



Es de recordar de conformidad con el artículo 25 del CGP que son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a 150 smlmv, y a su paso el artículo 20 del mismo canon procesal establece que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, así las cosas, se torna necesario remitir por competencia el presente trámite ejecutivo a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga. Déjese las constancias pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA con GARANTIA REAL, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE S.A.S.** identificada con NIT número 900.650.668-2, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a través de la Oficina Judicial (reparto) para que sea asignado a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 148, PUBLICADO EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA